

FE DE ERRATAS A LA
RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2018-0651

DE 31 DE JULIO DE 2018

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

Que, “Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios. - Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0651 de 31 de julio de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: **“Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía EMPRESA DE CREACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS CEO&MIND S.A., por el plazo de diez (10) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas (...).”**



Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo uno.- Avocar y acoger el contenido de la Resolución ARCOTEL-2018-0651 de 31 de julio de 2018, mediante la cual se autorizó el Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, a favor de la compañía EMPRESA DE CREACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS CEO&MIND S.A., por el plazo de diez (10) años, comunico que una vez revisada la mencionada Resolución se ha verificado un error involuntario, razón por lo cual esta Coordinación considera necesario se realice una Fe de Erratas.

Artículo dos. - Disponer que en el Artículo 7, primera línea, donde dice:

- La compañía TELEVIDA MOBILE ECUADOR S.A.

Debe decir:

- La compañía EMPRESA DE CREACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS CEO&MIND S.A.

Artículo tres. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

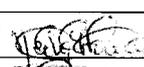
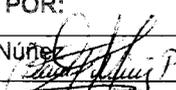
Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

08 AGO 2018


Ing. Julio Granda Trujillo

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
SUBROGANTE
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Nerly Ibarra 	Ing. Daniel Núñez 	Ing. Carlos Altamirano 